

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación antes citada, con las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sea de aplicación.

Segunda.—Las obras deberán terminarse en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de recibo de la presente resolución por el interesado, debiendo comunicar a esta Delegación Provincial la fecha de comienzo de las mismas a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el acta de comprobación, autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

Tercera.—Se dará cumplimiento además a las siguientes condiciones técnicas, impuestas por los Departamentos ministeriales, Organismos y Corporaciones por cuya jurisdicción resultan afectadas a estas instalaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Gózon impone el siguiente condicionado: «Se repararán las zanjas abiertas en las aceras de modo que queden en su estado actual.»

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose previo el oportuno expediente la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 3 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Arbosio Rodríguez Bautista.—354-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio social en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización, con declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modificación de la línea existente en 50 KV. «Circunvalación Sevilla», en el tramo HYTASA-Cruz Campo, entre los apoyos 33 y 35, desplazando el apoyo 34 de alineación en la actualidad y sustituyéndolo por un apoyo de ángulo provisto de cadenas de amarro y grapas antideslizantes.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 29 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1962, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 11 de diciembre de 1969.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—912-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización, con declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos cables subterráneos de transporte de energía a 50 KV, desde la subestación «Arjona» hasta el cruce con el río Guadalquivir, en Sevilla, en sustitución de la línea aérea de igual tensión existente en la actualidad.

La longitud del tendido es de 802 metros y los cables tienen una sección útil de conductor de 3×240 milímetros cuadrados.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 29 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1962, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de

servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 19 de diciembre de 1969.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—912-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 316/1970, de 29 de enero, sobre concesión del régimen de admisión temporal a la firma «Central Técnica Científica, S. A.», para la importación de diversas materias primas utilizadas en la fabricación de memorias para computadoras con destino a la exportación.

La firma «Central Técnica Científica, Sociedad Anónima», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas utilizadas en la fabricación de memorias para computadoras con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias, reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Central Técnica Científica, Sociedad Anónima», con domicilio en Málaga, calle San Francisco, número seis, la importación en régimen de admisión temporal de núcleos de ferrita (P. A. sesenta y nueve punto cero nueve punto A punto dos), cinta adhesiva de poliéster saturado (P. A treinta y nueve punto cero uno punto S), hilo de cobre recubierto (P. A. ochenta y cinco punto veintitres punto B punto uno) y barras de estaño (partida arancelaria ochenta punto cero uno punto A punto uno), utilizados en la fabricación de memorias fijas para máquinas computadoras (partida arancelaria ochenta y cuatro punto cincuenta y cinco punto A) con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha del presente Decreto y, en su caso, la de sus sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

Artículo cuarto.—Las importaciones y exportaciones se realizarán por las Aduanas de Málaga Marítima y Málaga Aérea.

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Málaga, calle San Francisco, número seis.

Artículo sexto.—Las importaciones deberán realizarse en el plazo de dos años a partir de la presente concesión, y las exportaciones, en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El saldo máximo de la cuenta será de tres millones ciento cinco mil núcleos de ferrita, cincuenta y ocho mil setecientos dos metros de cinta adhesiva, cuatrocientos ochenta y dos kilogramos de hilo de cobre y sesenta y tres kilogramos de barras de estaño, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de pago por exportaciones.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada tres millones de memorias para máquinas computadoras exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal tres millones ciento cinco mil núcleos de ferrita, cincuenta y ocho mil setecientos dos metros de cinta adhesiva, cuatrocientos ochenta y dos kilogramos de hilo de cobre y sesenta y tres kilogramos de barras de estaño.

Se consideran mermas el dos coma nueve por ciento de la cinta adhesiva y el cuatro coma setenta y seis por ciento de las barras de estaño, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el tres coma treinta y ocho por ciento de los núcleos de ferrita, y el cuatro coma setenta y siete por ciento del hilo de cobre, que adeudarán los derechos

arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigente.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma, en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 317/1970, de 29 de enero, sobre concesión del régimen de admisión temporal a la firma «Industrias Cabré, S. A.», para la importación de rollos de cartón y cinta de hierro utilizados en la fabricación de juntas de culata con destino a la exportación.

La firma «Industrias Cabré, Sociedad Anónima», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de rollos de cartón y cinta de hierro, utilizados en la fabricación de juntas de culata, con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento, de catorce de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Cabré, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Viladomat, número quince, la importación en régimen de admisión temporal de rollos de cartón amianto con alma metálica (P. A. sesenta y tres punto tres punto B) y cinta de hierro estañada mate (P. A. sesenta y tres punto doce punto B punto tres), utilizados en la fabricación de juntas de culata para cambios de automóvil (P. A. ochenta y cuatro punto sesenta y cuatro) con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se designará la fecha del presente Decreto y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

Artículo cuarto.—Las importaciones y exportaciones se realizarán por la Aduana Marítima de Barcelona.

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Barcelona, calle Viladomat, número ciento ochenta y seis.

Artículo sexto.—Las importaciones deberán realizarse en el plazo de dos años a partir de la presente concesión y las exportaciones en el plazo máximo improrrogable de dos años contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El saldo máximo de la cuenta será de veintidós rollos de cartón amianto y cuatrocientos kilogramos de cinta de hierro, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de juntas para culata exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal doscientos treinta y cuatro kilogramos con novecientos gramos de cartón amianto y mil sesenta y siete kilogramos de cinta de hierro estañada.

Se consideran mermas el veinticinco coma dos por ciento del cartón amianto, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el treinta y dos coma dos por ciento del cartón amianto y el noventa coma sesenta y tres por ciento de la cinta de hierro, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo decimotercero.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del interesado podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 318/1970, de 29 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Saenger, S. A.», por Decreto 559/1968, de 14 de marzo, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación conductores eléctricos de aluminio y entre las de importación alambres de aluminio y el dióxido de aluminio.

La firma «Saenger, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos de cobre, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los conductores eléctricos de aluminio, y entre las de importación el alambre de aluminio y el dióxido de aluminio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Saenger, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, barriada Estadella, por Decreto quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación conductores eléctricos de aluminio (P. A. ochenta y cinco punto veintitrés) y entre las de importación en alambre de aluminio de diez a trece milímetros de espesor (P. A. sesenta y seis punto cero dos) y el dióxido de aluminio (P. A. veintinueve punto quince punto B punto dos).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efec-